

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza. Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- Las de Cereza y La Olmeda, de la Ceboña, dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas cada una. La de Perales de Milla, con el de 375. La de Coslada, con el de 300. Las de Braojos, Canillas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275. Las de Batres, El Barruero, Campovalle, Cervera de Buitrago, Cubas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madaroc, Navalafuente, Navas de Buitrago, Parados, Pinilla del Valle, Pifuécar, Pradena del Rincón, Puebla de la Muela, Redueña, Rivas de Jarama, Siegasillas, La Serma, Serrada, Torremocha, Valdemaqueda y Venturada, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

- La de Brazatorcas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, con el de 550. La Escuela de Tirteafuera, con el de 375. La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 366. Las de Membrilla y Puertollano, con el de 365. La de Piedrabuena, con el de 200.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niñas.

- La de Abadía de la Obispalía, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- Las de Cañizar y Requena, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas. Las de Huerta Hernando y Castilforte, con el de 500. La de Valdelcubo, con el de 370. La de Matarrubia, con el de 355. La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

Escuelas de niñas.

- Las de Atanzon y Ciruelas, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

- La sustitución de la de Valle de Tabladillo, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas. La Escuela de Fuentes de Cuellar, con el de 250. La de Cozaglos, con el de 500. La de Santiuste de Pedraza, con el de 375. Las de Fresno, Maragatos, Píñillos y Santa Marta, con el de 275.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes presentaran o remitiran sus solicitudes escritas de su puño y letra, en el término de un mes, a contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a que corresponda la vacante, a la Junta de Instrucción pública de la misma acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secre-

tario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas tienen derecho a ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de parvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue a 750 pesetas en las de niños y a 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela a que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 19.

Segun telegrama recibido del Gobierno civil de la provincia de Soría, ha sido fugado de aquella capital el desterrado Santos Joaquina Banbera, de las señas que a continuación se expresan; en su consecuencia prevengo a los señores Alcaldes, individuos del Cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mi, practiquen las mas activas diligencias

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for 'EN LA CAPITAL' and 'FUERA DE LA CAPITAL' for various durations (Un mes, Tres id., Seis id.).

para su busca, captura y remision a este Gobierno con toda seguridad.

Guadalajara 21 de Octubre de 1876.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Señas del fugado.

Edad de 24 a 26 años, estatura regular, ojos, cejas y bigotes negro; vista cazadora negra con ribete de astracan y gorra de paño negro a la cabeza, va indocumentado.

Núm. 20.

Se hallan depositadas en el pueblo de Jadráque tres mulas cerriles, que los guarlas de viñas de dicho término se hallaron desmandadas.

La persona ó personas que les pertenezcan pueden presentarse ante aquella autoridad a recogerlas, previos los documentos que justifiquen su propiedad y a bono de gastos y daños causados.

Guadalajara 21 de Octubre de 1876.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 21.

Seccion de Fomento.—Negociado 2. Montes.

El día 20 de Noviembre próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Galve, la subasta de 334 maderas, que procedentes de cortas fraudulentas existen depositadas. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 233 pesetas 25 céntimos en que han sido tasadas.

Guadalajara 20 de Octubre de 1876.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Dada cuenta á la Comision provincial del expediente promovido por don José Sanchez Perez, vecino de Fuencemillan, reclamando de agravio contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1876-77, la referida Corporacion ha acordado que el lunes 30 del corriente y hora de las once y media de su mañana, se celebre vista pública en los Salones de la Excma. Diputacion provincial en cumplimiento de lo que preceptua el art. 64 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 20 de Octubre de 1876.

—El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 9 de Agosto de 1876.

Se abrió la sesion á las diez y cuarenta cinco minutos de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Guadalejara.—*Beneficencia.*—Seguidamente, y siendo la hora de las once, tuvo lugar el acto de la licitacion pública para enagenar por pesturas á la llana segun el anuncio oficial de su referencia y lo provisto en sesion de 7 del actual, dos caballerías menores pertenecientes al Hospital civil provincial, habiendo fijado la Comision el término de quince minutos para hacer posturas y verificádolo únicamente D. Patricio Gonzalez, vecino de esta capital, previa exhibicion de su cédula personal, expedida en tiempo hábil, quien ofreció adquirir las dos caballerías menores cubriendo el precio de tasacion de ambas, importante 128 pesetas; en cuya virtud la Comision declaró adjudicadas en favor de aquel, las susodichas caballerías, debiendo hacerse cargo de ellas, entregando la cantidad correspondiente en la Depositaria de fondos provinciales con las debidas formalidades, con lo que se dió por terminado el acto levantándose la presente sesion, siendo las doce y cuarto del dia.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 19 de Agosto de 1876.

Se abrió la sesion á las nueve de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

La Comision se ocupó de dos incidencias de quintas del pueblo de Anguita, correspondientes al reemplazo de

100.000 hombres, y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Albares.—Arbitrios.—Verificóse segun lo dispuesto por este Cuerpo provincial, en sesion de 8 del actual, la vista pública del expediente promovido por D. Pedro Pezuela, vecino de Albares, en solicitud de que se anule el remate que tubo lugar en dicha localidad en favor de Vicente Rodrigo, para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, habiendo concurrido al acto únicamente el reclamante, quien reprodujo de palabra lo expuesto en su instancia, reservándose la Comision dictar resolucion, en una de sus inmediatas sesiones.

Iriepal.—Idem.—Verificóse, así bien, la vista pública acordada por este Cuerpo provincial del expediente instruido á instancia de D. Eustaquio Andrés Sanchez y otros vecinos de Iriepal, en queja de haber sido apremiados por el Alcalde al pago de las cuotas como vendedores de varios artículos de consumo, durante el año de 1874 á 75, habiendo reproducido de palabra los reclamantes lo expuesto en su recurso y exhibido un documento en apoyo de su derecho, reservándose la Comision dictar resolucion en una de sus inmediatas sesiones.

Concha y Establos.—Deslindes.—En el expediente en que el Ayuntamiento de Concha reclama un terreno del despoblado de Chillentes que tiene amillarado en su padron el pueblo de Establos, la Comision acordó que pase este asunto en ponencia al Sr. Vocal Diputado de su seno D. Antonio Molero.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REGLAMENTO

DE LOS

AMILLARAMIENTOS.

Continuacion. — (1)

Art. 94. Las eras y los viveros ó criaderos de árboles, así como los terrenos sustraídos á la agricultura que en despoblado se destinan á jardines, parques, etc., serán calificados como tierras de superior calidad, ó sea de primera clase.

Art. 95. Siempre que haya que evaluar terrenos que no den aprovechamiento alguno por falta de cultivo ordinario, pero que puedan darle, se evaluarán calculándose el mismo producto líquido que á los demás de su calidad.

Art. 96. Los gastos imputables al cultivo de viñas y de olivares se limitarán:

1.º A los de las labores empleadas de ordinario en ellos, segun la costumbre.

2.º A los de recoleccion y elaboracion del vino y aceite.

3.º Al desperfecto de aperos y máquinas.

La valoracion de estos gastos se hará en la forma que determina el art. 89.

Por razon de deterioro y replantacion se deducirá del producto de las viñas una décimaquinta parte á lo más; respecto de los olivares no se hará deducion alguna por renovos ó reposiciones anuales.

(1) Véanse los números 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126.

Art. 97. Los árboles sueltos diseminados por las propiedades ó plantados en sus lindes, se apreciarán prudencialmente con las fincas rústicas á que pertenezcan; segun los frutos ó aprovechamientos que rindan.

Art. 98. Los montes y bosques serán evaluados segun su calidad y el producto medio anual de todos sus aprovechamientos tales como leñas, carbonos, maderas, corchos, resinas, bellotas, espartos, caza, etc.

Art. 99. Los aprovechamientos á que se refiere el artículo anterior, se calcularán separadamente y segun la naturaleza de cada uno; fijándose siempre, no en los productos que puedan dar accidentalmente en un año, sino en el medio comun del periodo establecido.

Art. 100. Los vergeles ó bosques de frutales con un cultivo accesorio, como prado, etc., se valorarán por el producto anual medio de su fruto en el año comun, añadiendo el del cultivo accesorio.

101. Los gastos imputables á la explotacion de los montes y bosques se limitarán:

1.º A los permanentes para su replantacion.

2.º A los de limpias, podas y cualesquiera otros análogos, que no son de reproduccion inmediata.

3.º A los de recoleccion.

4.º A los de guardería.

La cantidad líquida que resulte despues de hechas las deducciones anteriores constituirá el tipo evaluatorio para la unidad contributiva.

Art. 102. Los terrenos labrantios enclavados en los montes y bosque serán valorados por los tipos de la clase y cultivos á que estén dedicados.

Art. 103. El líquido imponible de los prados naturales se calculará sobre su producto en el año comun, deduciendo los gastos de cosecha.

Si hubiere varias cosechas en cada año, segun las estaciones, se apreciará el valor de todas.

Art. 104. Los prados artificiales se evaluarán como si fuesen tierras de labor de calidad análoga.

Art. 105. Para deducir el producto líquido de los terrenos destinados simultáneamente á pastos y labor, se tomará en cuenta el de cada año durante el periodo determinado en el artículo 84.

Art. 106. Los terrenos en que se explotan sustancias minerales exceptuadas de las prescripciones de la ley de Minería, se evaluarán por la superficie de los mismos terrenos ocupados en la explotacion y con arreglo á la calidad de los colindantes.

No se evaluarán los terrenos pertenecientes á las minas, de cualquier clase que sean, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesion otorgada con arreglo á la mencionada ley, y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecidas por la misma en materia de impuestos.

SECCION SEGUNDA.

DE LA EVALUACION DE LA RIQUEZA URBANA.

Art. 107. Las fincas urbanas se evaluarán por la renta líquida anual que hayan producido ó que se les calcule, segun los casos, tomada del año comun del último quinquenio. Si la finca no contara cinco años de existencia se deducirá la renta del año comun, tomando en cuenta la de todos los años posteriores á su construccion. En todo caso, la renta líquida se determinará deduciendo del producto total una cuarta parte por huecos y reparos.

Art. 108. Para conocer el producto de los alquileres se consultarán las escrituras públicas ó privadas, los padrones municipales y cualesquiera documentos que hagan mencion de ellos, sacando despues por comparacion los de aquellos edificios respecto á los cuales no existan datos de esta clase.

Ningun propietario ó inquilino podrá negarse á exhibir los contratos de arrendamiento cuando los reclamen las Juntas municipales ó los agentes de la Administracion económica.

(Se continuará.)

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Debiendo publicarse en breve por disposicion superior nuevas ediciones oficiales de los aranceles y de las ordenanzas de aduanas que se hallan en prensa despues de haberse refundido todas las aclaraciones y alteraciones hechas hasta el dia, esta Administracion cumpliendo con lo que se sirve ordenar la Direccion general de Aduanas en 5 del actual, ha dispuesto anunciarlo en este Boletín oficial para que por mi conducto si lo estima conveniente, ó directamente al Oficial del expresado Centro directivo D. Juan B. y Sitges puedan

hacer pedidos de ejemplares los empleados, comerciantes ó particulares de esta provincia, con la advertencia de que á cada pedido habrá de acompañar su importe á razon de dos pesetas cada ejemplar de los aranceles y cinco cada uno de las ordenanzas, bien en libranzas de giro mútuo del Tesoro, ó en letras de fácil cobro á mi favor ó á la del expresado Sr. Sitges.

Guadalajara 18 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Turmiel, por dimision del que lo obtiene, esta Administracion económica ha dispuesto anunciar la vacante para que los que deseen interesarse puedan solicitarlo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de esta orden en el Boletín oficial teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido el establecimiento de toda clase de efectos.

Guadalajara 13 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

CARGAS DE JUSTICIA.

Hoy se abre el pago en esta Administracion, de una mensualidad á los partícipes de cargas de Justicia de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 20 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE PROPIEDADES.—ARRIENDOS.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en La Isabela en 15 del actual para el arrendamiento de las colonias números 2, 3, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 24, 25, 28 y 30, se celebrará la segunda en el dia 29 de los corrientes en el referido punto, sirviendo de base para ella el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará en La Isabela el dia 29 del actual de doce á una de su tarde quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general, si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 reales y del Sr. Gobernador si solo llegase á esta suma; ante el señor Alcalde y con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Secretario del Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la de 8 pesetas 34 céntimos anuales por cada una de dichas colonias.

3.º Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas, siendo de su cuenta el pago de la contribucion señalando á cada colonia.

4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, norias, tapias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los

Jaños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de la labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres también anticipados, si excediendo de 500 reales, no llegase á 20.000; y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500; pero afianzando en este caso á satisfacción de la Administración.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Noviembre de 1876, á igual día de 1880 y el pago de la renta en igual día de cada año.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, caducará el arriendo, concluido que sea el año corriente á la toma de posesion par el comprador, ó levantada que sea la cosecha pendiente, si fu esen prédios rústicos, fábricas y artefactos, y á los cuarenta dias despues de la toma de posesion si fuesen úrbanas, indemnizándose al colono á juicio de peritos los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de cada localidad.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contraidas en este pliego.

13. Los derechos que deben abonar los rematantes, con arreglo á la Real orden de 16 de Junio de 1853, son los siguientes:

Por la subasta.....	»
Por el testimonio.....	»
Por la escritura de fianza.....	»
TOTAL.....	»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, advirtiendole que tanto en esta Administración como en la subalterna de La Isabela se dará razon de las fincas de que se compone cada colonia.

Guadalajara 20 de Octubre de 1876. —El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen las Capellanías que en la parroquial de la villa de Usanos fundó el Maestro Diego Gutierrez, Clérigo Presbítero, los cuales posee en la actualidad en usufructo el Presbítero D. Zacarías Arribas, para que dentro de treinta dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid acudan á este Juzgado á usar de su derecho; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he mandado en providencia de este dia, á consecuencia de escrito presentado por el Procurador don Manuel María Valles, en nombre y con poder de D. Bernardino Abajo, vecino de dicho Usanos, por sí y como marido de D.ª Aureliana Roman, solicitando la adjudicacion en propiedad y en concepto de libres los bienes con que se hallan dotadas dichas Capellanías.

Dado en Guadalajara á 11 de Octubre de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría.—Mariano Lopez Palacios.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de miliciano nacional, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: que para pago de las costas de la causa seguida contra D. Alejandro Estéban y Fraguas, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Atienza, el dia 14 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, las fincas sitas en término de Veguillas, que son á saber:

Una tierra en el Bacho de la Arren, de haber dos fanegas; linda Saliente y Mediodía camino de Alcorlo, en.....	210
Otra en el Bacho de la Hoz, de tres fanegas; linda Saliente el arroyo y Mediodía herederos de Agustin Estéban, en.....	496
Otra en la Arren del Llano, de cinco medias; linda Saliente Juan Plaza y Poniente Simon Estéban, en.....	263
Otra en el Gujarral, de cuatro celemines; linda Saliente Estanislao Gordo y Norte herederos de Agustin Estéban, en..	55
Otra en dicho sitio, de siete celemines; linda Saliente Baltasar Criado y Poniente Zanja del Oreajo, en.....	96
Otra en la Solana, de ocho celemines, con parte de prado; linda Saliente y Poniente herederos de José Ballesteros, en..	138
Otra en la Haza Mala, de una media; linda Saliente y Medio-	

dia senda que va al castillo y Norte camino de Monasterio, en. 82

Y otra en la Carrasquilla, de dos celemines; linda Mediodía Estanislao Gordo y Norte Estanislao Cerrada, en..... 23

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 14 de Octubre de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificacion de esta provincia.

Hace saber: que el dia 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, se subastan en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la Carrera núm. 34, diferentes efectos que han resultado inútiles en el parque de puentes de Ingenieros, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la expresada oficina; cuyo modelo de proposicion y precio límite á que deberán sugetarse los licitadores, se publican á continuacion.

Guadalajara 19 de Octubre de 1876.—Manuel Torres.

Modelo de proposicion.

D. Fulano de T., habitante en la calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la venta de diferentes efectos del Tren de puentes de Ingenieros, se compromete á satisfacer los precios siguientes:

Por cada kilogramo de madera vieja.....	pesetas.
Por cada kilogramo de hierro viejo.....	pesetas.
Por cada kilogramo de lona vieja....	pesetas.

Acompañando el talon de que trata la condicion 8.º

(Fecha y firma).

Precio límite que ha de regir en el acto de la subasta, para la venta de efectos inútiles del Tren de puentes de Ingenieros.

El kilogramo de madera vieja.....	0'02
El idem de hierro viejo.....	0'13
El idem de lona vieja....	0'04

Guadalajara 19 de Octubre de 1876.—Manuel Torres.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificacion de esta provincia.

Hace saber: que el dia 23 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de la mañana, se venderán en pública subasta los efectos que han resultado inútiles en el Parque de Ingenieros de esta plaza; cuyo pliego de condiciones y relacion de ellos se hallan de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en la Carrera núm. 34, donde ha de celebrarse aquel acto; y cuyas proposiciones han de sugetarse al modelo que se estampa á continuacion y al precio límite que también se publica.

Guadalajara 19 de Octubre de 1876.—Manuel Torres.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de habitante en la calle de núm.

enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la venta de efectos inútiles existentes en los almacenes de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se compromete á satisfacer

Por cada kilogramo de madera vieja.....	pesetas.
Por cada kilogramo de zocata....	pesetas.
Por cada kilogramo de colleron....	pesetas.
Por cada kilogramo de cuerda....	pesetas.
Por cada kilogramo de tirante...	pesetas.
Por cada kilogramo de paño....	pesetas.
Por cada kilogramo de sacos....	pesetas.
Por cada kilogramo de papel....	pesetas.

Acompañando el talon de depósito segun trata la condicion 8.º

(Fecha y firma).

Precio límite que ha de tenerse presente en el acto de la subasta para la venta de varios efectos inútiles del material de Ingenieros.

Por cada kilogramo de madera vieja.....	0'02
Por cada kilogramo de zocata.....	0'15
Por cada kilogramo de colleron.....	1'00
Por cada kilogramo de cuerda.....	0'50
Por cada kilogramo de tirante.....	0'50
Por cada kilogramo de paño..	1'00
Por cada kilogramo de sacos.	0'04
Por cada kilogramo de papel.	0'50

Guadalajara 19 de Octubre de 1876.—Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

El Ayuntamiento de esta villa de Yunquera, autorizado competentemente por la primera autoridad de la provincia, ha acordado arrendar con venta á la exclusiva los artículos de consumo, carnes frescas, lanares y de cerda, aceites de comer y arder, aguardiente y vinos, para cubrir en parte el encabezamiento de dichos artículos del año corriente de 1876 á 77, durando el arriendo el resto de dicho año, el que por circunstancias especiales no tuvo efecto en tiempo más oportuno en que estuvo anunciado.

En su virtud, para el dia 29 del corriente, y hora de las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de la misma, y en su Sala Capitular se celebrará la primera subasta de dichos artículos en conjunto, pudiéndose interesar los licitadores separadamente en el que les convenga, dado caso no hubiere quien cubra todos; cuyos pormenores y demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Si la primera subasta no tuviere efecto se anunciará la segunda, que tendrá lugar el dia 5 de Noviembre y hora señalada para la primera, con arreglo al art. 208 de la instruccion.

Yunquera 19 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Felipe Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azañon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la desempeñaba; su dota-

cion es de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, pasado el cual se proveerá.

Azañon 12 de Octubre de 1876.— El Alcalde, Demetrio Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Málaga 16 de Octubre de 1876.— El Alcalde, Saturno Barges.— El Secretario interino, Isidoro Pastor Cristóbal.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,
Jefe honorario de Administracion civil

Y EX-SECRETARIO DE VARIOS AYUNTAMIENTOS DE CAPITALS DE PROVINCIA.

EN PUBLICACION.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno.

Sale á luz uno cada quince dias, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9; si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio por el valor de los cuadernos publicados y uno más, con aditamento de un real para certificar cada envío, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS RECIENTEMENTE.

GUÍA DE CONSUMOS

(6.ª EDICION.)
Obra completísima, publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices, dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.

SU PRECIO: DOS PESETAS.

GUÍA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

SU PRECIO: DOS PESETAS.

GUÍA DE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

CONTIENE:

Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 24 de la ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.

PRECIO: TRES PESETAS.

GUÍA PRÁCTICA DE LA CONTRIBUCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SU PRECIO: UNA PESETA.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, SUMINISTROS, BAGAJES Y ALOJAMIENTOS.

SU PRECIO: UNA PESETA 50 CÉNTIMOS.

EL ÁNGEL DE UNA FAMILIA,
COMEDIA DRAMÁTICA ORIGINAL EN CUATRO ACTOS Y EN VERSO.

SU PRECIO: DOS PESETAS.

Todos los pedidos se dirigirán á don José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba, Juan Dombriz, tabernero de los Sres. Molero, dará razon.

CUENTAS DE PROPIOS Y PÓSITOS.

Se forman, respondiendo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes, número 2.

LA UNION
COMPAÑIA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE INCENDIOS SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS.
AUTORIZADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1856 Y DOMICILIADA EN MADRID.

DIRECTOR GENERAL: E. CHAO.
DIRECTOR ADJUNTO: D. MIGUEL DE ORIVE.

La mejor demostracion, la más evidente é incontestable, de la grandísima utilidad del seguro, es la publicacion de los siniestros pagados por estas Compañías, y la comparacion de sus indemnizaciones con las primas satisfechas por los siniestrados.

LA UNION, que es hoy la Compañía más antigua de su especie en España, y la que hasta aquí ha asegurado más capitales todos los años, es tambien la que ha pagado más siniestros, puesto que los registrados en sus veint...

te años de existencia son más de 11,000, sumando hoy Rva. 59.425,500 los satisfecho solo por el ramo de incendios á más de 10,000 personas, segun el Prospecto que se publica anualmente con su nombre, sitio del siniestro y cantidad pagada cada año, para que todo el mundo pue la cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles, como por mobiliarios, mercancías y cosechas, reportan de las Compañías de seguros contra incendios.

LA UNION ha tenido en este año más de 500 siniestros.—De la lista que en breve publicará el Prospecto anual, con todo lo pagado, extraemos aquí solamente los mayores de 10,000 rs.

PROVINCIA.	PUNTO DEL SINIESTRO.	SINIESTRADOS.	RS. VH. PAGADOS.	PRIMAS COBRADAS. (1)
Almería...	Adra.....	D. Juan Antonio Soler.....	30,016 20	808
Barcelona...	Balsareny.....	La Catalana (reaseguro).....	41,031 04	310
Córdoba...	Córdoba.....	D. José Noguera.....	11,384 56	60
Coruña...	Coruña.....	Francisco Ferrer y Lluha.....	135,320 40	480
	(Regolisa).....	Miguel Salvadó y Llorens.....	26,033 26	2,250
Gerona...	Torroella de Montgri.....	Salvador Negre y Vancells.....	36,910	382
		Doña Carmen Bahamonde.....	10,419	75
Granada...	Granada.....	Micaela Clavero.....	16,386	86 40
Guipuzcoa...	San Sebastian.....	Sres. J. Lizarriturry y Compañía.....	150,280 64	5,949 28
Logroño...	Calahorra.....	Excmo. Diputacion Provincial.....	14,240	1,500
		D. Miguel Corominas.....	11,400	180
	Vallecas.....	Eusebio Guillermo Roux.....	22,129 40	1,530
	Madrid.....	Victoriano Robles, Hermanos.....	12,230	300
Madrid...	Casas Navas del Rey.....	Eduardo Almazara.....	23,676	160
	Madrid.....	Pedro José Escribano.....	190,408 44	2,041 95
	Navas del Marqués.....	Excmo. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli.....	18,711 32	3,242 40
		Sres. Delius, hermanos.....	327,058 24	1,800
		D. Manuel Aroca.....	80,000	1,200
		Antonio Licea Bermudez.....	11,949	120
Málaga...	Málaga.....	Sres. Barrionuevo y Reyes.....	29,000	80
		Señora viuda de Frutos Portal y Compañía.....	37,829	13,020
		D. Genaro de Mendia.....	38,397 56	8,640
Navarra...	Izurzun.....	Rogelio Calderon.....	16,329 20	180
Palencia...	Carrión de los Condes.....	José Onofre de Silva.....	14,130 40	176
	Lisboa.....	Joaquin Antonio Bello de Carvalho.....	21,436 72	26
Portugal...	Oporto.....	Compañia Theatral do Porto.....	209,585 20	1,739
		D. Cipriano Rodriguez Arias.....	30,903 12	3,000
		Estanislao Garcia Herrera é hijos.....	94,156 56	204
		Jeronimo Gomez Rodulfo.....	133,455 40	1,076
		Esteban Martin Asensio y consocios.....	150,000	6,000
Salamanca...	Béjar.....	Tohibio Zúñiga y Compañía.....	39,450	138
		Vicente Ferrer Vidal.....	22,414	198 52
		Vicente Perez.....	14,330	497 52
		Meliton Campo Andriano.....	19,050	960
		Juan Hernandez y Sanchez.....	24,716	480
	Reinosa.....	Sres. D. Vicente Gutierrez y Casafont.....	168,877 92	9,540
Santander...	Santander.....	D. Juan Pombó.....	1,230,827 28	5,760
		Doña Antonia Calvo.....	50,000	612 50
		D. Manuel Carmona.....	87,000	573 72
Sevilla...	Sevilla.....	Doña Amparo Baeza y Correa.....	19,308	480
Tarragona...	Reus.....	La Manufacturera de Algodon.....	147,841 28	12,292
	Valencia.....	D. Magin Puig y Vendrell.....	15,757 76	40
Valencia...	Grao.....	Juan Francisco Romero.....	21,073 64	1,540
Valladolid...	Arroyo.....	Sres. Reinosa Lara y Compañía.....	543,201 92	13,852
Vizcaya...	Deusto.....	D. Lorenzo de Gordia.....	11,937 76	51
			4,366,626 52	106,721 29

A solo 45 asegurados ha pagado LA UNION en 1875 la cantidad de rs. 4.366,624, y no llega sino á 106,721 el importe de las primas que de ellos recibió la Compañía. Bien puede presumirse que, sin esta institucion, el incendio habria causado un quebranto considerable en la fortuna de esas 45 personas, sumiendo tal vez á alguna en la miseria.

Para obtener informes y asegurarse, basta escribir con sobre Al Director de LA UNION, — calle de Fuencarral, núm. 2 — Madrid; ó dirigirse al representante que tiene en la capital de cada provincia. — Las tarifas de LA UNION son IGUALES, por convenio obligatorio, á las de todas las demás Compañías.

Esta Agencia, que se hallaba establecida en el núm. 7 de la calle Mayor baja, se ha trasladado á la misma calle, números 37 y 39, Sombrereria, frente á la Botica del Sr. Almazan.

(1) Estas primas son las que el Asegurado habia pagado por el objeto siniestrado á la fecha del incendio, segun la Póliza vigente; no las de otras Pólizas, si alguno habia estado antes asegurado.